



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS
DEMANDADO: PRIMITIVO VERA, ROSA FLÓREZ Y NELSON CONTRERAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2014 00048 00

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo a los ejecutados con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por estos (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a las partes demandadas, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por estos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a50fb6b1ed9ce034f40c28bfb3a6626fdde4d081c34fe8de22e439558ce361**

Documento generado en 09/03/2023 07:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00043 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADO: ALBERTO CAMILO MARTÍNEZ GALARZA

Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la petición, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se dispone aceptar la renuncia del poder presentado por el Ab. LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA, en calidad de apoderado dentro del presente proceso adelantado por HELIO DELGADO BUITRAGO, contra ALBERTO CAMILO MARTÍNEZ GALARZA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana Notifico en Anotación por estado No. 014 el auto anterior.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73756ad5ee72b69be8dd3d4b05cb2d6b96b3939fa95a450eab54c377fb7c686e**

Documento generado en 09/03/2023 07:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00139 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADO: DORA LILIANA CAPACHO GELVEZ

Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la petición, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se dispone aceptar la renuncia del poder presentado por el Ab. LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA, en calidad de apoderado dentro del presente proceso adelantado por HELIO DELGADO BUITRAGO, contra DORA LILIANA CAPACHO GELVEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana Notifico en Anotación por estado No. 014 el auto anterior.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90259299a0d8c7ed16fd371098af2275f555d5cd2dbe286880b150475dc3f319**

Documento generado en 09/03/2023 07:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2018-00176**

Capital \$ 3.328.184,00

Saldo Intereses de Mora a 25-Jun-2020 \$ 2.731.996,13

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
26/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0136986	5	3.328.184,00	10.979,80
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	3.328.184,00	68.661,36
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	3.328.184,00	69.239,28
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	3.328.184,00	67.180,45
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	3.328.184,00	68.559,26
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	3.328.184,00	65.501,72
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	3.328.184,00	66.407,57
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	3.328.184,00	65.927,42
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	3.328.184,00	60.170,59
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	3.328.184,00	66.236,17
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	3.328.184,00	63.747,28
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	3.328.184,00	65.584,00
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	3.328.184,00	63.415,12
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	3.328.184,00	65.446,53
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	3.328.184,00	65.652,72
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	3.328.184,00	63.348,64
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	3.328.184,00	65.102,59
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	3.328.184,00	63.614,46
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	3.328.184,00	66.407,57
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	3.328.184,00	67.092,24
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	3.328.184,00	62.506,84
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	3.328.184,00	69.850,04
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	3.328.184,00	69.469,59
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	3.328.184,00	74.025,70
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	3.328.184,00	73.836,33
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	3.328.184,00	79.234,62
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	3.328.184,00	82.280,17
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	3.328.184,00	83.633,04
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	3.328.184,00	90.006,95
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	3.328.184,00	90.642,99
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	3.328.184,00	99.500,74
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	3.328.184,00	103.183,67

=====
2.236.445,49

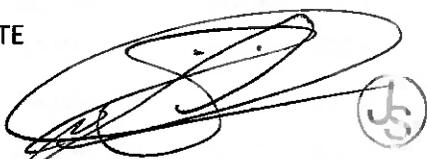


Capital	3.328.184,00
Saldo Intereses de Mora a 25-Jun-2020	2.731.996,13
Intereses a la fecha	2.236.445,49
	=====
TOTAL ADEUDADO	8.296.625,62

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2018-00176

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 28 de julio de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00176 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: VILLAVECES VERU VERU.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra VILLAVECES VERU VERU, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac15b11a16ffa6018b8acfc0893dd74213d4dabea5da913947373d609f4aa68**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2018-00261

Capital \$ 3.615.453,00
Saldo Intereses de Mora a 25-Jun-2020 \$ 2.321.231,37

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0136986	5	3.615.453,00	11.927,51
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	3.615.453,00	74.587,80
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	3.615.453,00	75.215,60
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	3.615.453,00	72.979,06
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	3.615.453,00	74.476,89
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	3.615.453,00	71.155,44
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	3.615.453,00	72.139,48
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	3.615.453,00	71.617,88
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	3.615.453,00	65.364,16
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	3.615.453,00	71.953,29
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	3.615.453,00	69.249,57
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	3.615.453,00	71.244,82
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	3.615.453,00	68.888,73
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	3.615.453,00	71.095,48
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	3.615.453,00	71.319,47
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	3.615.453,00	68.816,52
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	3.615.453,00	70.721,86
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	3.615.453,00	69.105,28
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	3.615.453,00	72.139,48
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	3.615.453,00	72.883,25
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	3.615.453,00	67.902,06
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	3.615.453,00	75.879,08
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	3.615.453,00	75.465,79
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	3.615.453,00	80.415,16
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	3.615.453,00	80.209,44
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	3.615.453,00	86.073,68
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	3.615.453,00	89.382,11
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	3.615.453,00	90.851,75
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	3.615.453,00	97.775,81
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	3.615.453,00	98.466,76
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	3.615.453,00	108.089,06
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	3.615.453,00	112.089,87

=====
2.429.482,13

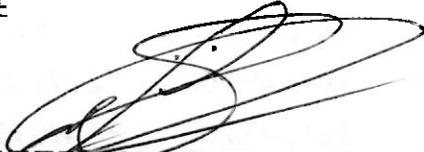


Capital	3.615.453,00
Saldo Intereses de Mora a 25-Jun-2020	2.321.231,37
Intereses a la fecha	2.429.482,13
	=====
TOTAL ADEUDADO	8.366.166,50

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2018-00261

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 28 de julio de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00261 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: ELIECER FORERO ZAMBRANO.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra ELIECER FORERO ZAMBRANO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b51525aad0478c799e36d836ff636376d902c573ac9202eb32f426aa131902**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2018-00552

Capital \$ 1.089.863,00
Saldo Intereses de Mora a 31-May-2020 \$ 603.153,88

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	1.089.863,00	21.751,69
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.089.863,00	22.484,18
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.089.863,00	22.673,42
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.089.863,00	21.999,23
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.089.863,00	22.450,74
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.089.863,00	21.449,51
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.089.863,00	21.746,14
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.089.863,00	21.588,91
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.089.863,00	19.703,75
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.089.863,00	21.690,01
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.089.863,00	20.874,99
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.089.863,00	21.476,45
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.089.863,00	20.766,22
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.089.863,00	21.431,43
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.089.863,00	21.498,95
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.089.863,00	20.744,45
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.089.863,00	21.318,80
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.089.863,00	20.831,49
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.089.863,00	21.746,14
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.089.863,00	21.970,35
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.089.863,00	20.468,79
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.089.863,00	22.873,43
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.089.863,00	22.748,84
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.089.863,00	24.240,81
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.089.863,00	24.178,80
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.089.863,00	25.946,55
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.089.863,00	26.943,86
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.089.863,00	27.386,88
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.089.863,00	29.474,11
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.089.863,00	29.682,39
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.089.863,00	32.582,99
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.089.863,00	33.789,02

=====
750.513,30

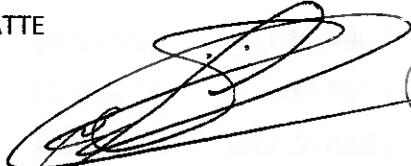


Capital	1.089.863,00
Saldo Intereses de Mora a 31-May-2020	603.153,88
Intereses a la fecha	750.513,30
	=====
TOTAL ADEUDADO	2.443.530,18

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2018-00552

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 3 de mayo de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00552 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: LUIS ARISTIDES GELVIS GELVEZ.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS ARISTIDES GELVIS GELVEZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c777049dee22e5a7045d8bf3b91877e85bd6fff7a7631ab8f315471125044**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy primero de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actuante se ajusta a la tabla de la superbancaria y en el presente asunto fue actualizada al 28 de febrero de 2023. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 28 de julio de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
 PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00001 00
 Demandante: SERGIO SANTANDER SUAREZ.
 Apoderada: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
 Demandado: FRANCY LINEY MANTILLA HIGUERA.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ. contra FRANCY LINEY MANTILLA HIGUERA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, a fin de actualizarla al 28 de febrero de 2023, así:

CAPITAL					16.800.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					6.565.061,61
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	5	62.221,29
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	385.402,79
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	386.141,15
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	373.684,98
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	369.752,30
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	380.782,91
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	380.782,91
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	375.968,80
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	356.735,33
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	367.067,10
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	362.405,41
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	365.194,71
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	352.152,69
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	363.891,11
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	355.215,26
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	356.295,20
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	363.332,21
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	347.099,64

DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	351.565,12
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	348.942,35
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	318.895,21
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	350.628,75
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	337.504,75
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	347.067,19
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	335.160,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	346.332,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	346.332,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	335.160,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	335.160,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	336.778,99
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	351.565,12
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	355.306,96
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	343.548,77
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	358.453,58
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	381.152,83
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	393.328,25
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	392.894,99
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	422.045,52
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	424.738,15
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	25	372.641,84
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	481.844,31
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	486.297,40
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	517.738,36
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	555.727,40
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	522.668,75
TOTAL INTERESES:					23.318.665,99
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					40.118.665,99

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f1973f75a4c631e4cf24a99baae57673c742dec7ffb194e4a5cc234c9da0df**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2019-00096**

Capital \$ 5.000.000,00

Saldo Intereses de Mora a 25-;ay-2020 \$ 2.452.646,57

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
26/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0164384	6	5.000.000,00	19.868,84
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	5.000.000,00	99.790,94
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	5.000.000,00	103.151,39
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	5.000.000,00	104.019,61
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	5.000.000,00	100.926,58
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	5.000.000,00	102.998,01
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	5.000.000,00	98.404,60
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	5.000.000,00	99.765,48
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	5.000.000,00	99.044,13
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	5.000.000,00	90.395,53
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	5.000.000,00	99.507,98
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	5.000.000,00	95.768,87
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	5.000.000,00	98.528,21
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	5.000.000,00	95.269,85
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	5.000.000,00	98.321,68
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	5.000.000,00	98.631,44
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	5.000.000,00	95.169,98
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	5.000.000,00	97.804,97
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	5.000.000,00	95.569,33
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	5.000.000,00	99.765,48
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	5.000.000,00	100.794,07
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	5.000.000,00	93.905,32
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	5.000.000,00	104.937,17
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	5.000.000,00	104.365,61
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	5.000.000,00	111.210,35
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	5.000.000,00	110.925,85
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	5.000.000,00	119.035,82
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	5.000.000,00	123.611,21
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	5.000.000,00	125.643,66
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	5.000.000,00	135.219,31
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	5.000.000,00	136.174,85
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	5.000.000,00	149.482,04
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	5.000.000,00	155.014,98

=====



3.463.023,15

Capital	5.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 25-;ay-2020	2.452.646,57
Intereses a la fecha	3.463.023,15
	=====
TOTAL ADEUDADO	10.915.669,72

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2019-00096

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 28 de julio de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00096 00
Demandante: OSCAR ASCENCION PRADA VELANDIA.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: GLADYS SUAREZ GARCIA y MARIA TILCIA GAMBOA.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por OSCAR ASCENCION PRADA VELANDIA contra GLADYS SUAREZ GARCIA y MARIA TILCIA GAMBOA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de75bd95e8805cdc38e58cdf2650160e6bedfbf2da70b4e231f660cdc1352e3**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2019-00131**

Capital \$ 1.320.000,00

Saldo Intereses de Mora a 20-Nov-2020 \$ 1.095.619,19

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
21/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0273973	10	1.320.000,00	8.603,41
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.320.000,00	26.338,09
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.320.000,00	26.147,65
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.320.000,00	23.864,42
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.320.000,00	26.270,11
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.320.000,00	25.282,98
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.320.000,00	26.011,45
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.320.000,00	25.151,24
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.320.000,00	25.956,92
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.320.000,00	26.038,70
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.320.000,00	25.124,88
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.320.000,00	25.820,51
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.320.000,00	25.230,30
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.320.000,00	26.338,09
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.320.000,00	26.609,63
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.320.000,00	24.791,01
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.320.000,00	27.703,41
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.320.000,00	27.552,52
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.320.000,00	29.359,53
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.320.000,00	29.284,43
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.320.000,00	31.425,46
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.320.000,00	32.633,36
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.320.000,00	33.169,93
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.320.000,00	35.697,90
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.320.000,00	35.950,16
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.320.000,00	39.463,26
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.320.000,00	40.923,95
							=====
							756.743,29

Capital	1.320.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Nov-2020	1.095.619,19
Intereses a la fecha	756.743,29

=====



TOTAL ADEUDADO

3.172.362,48

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12



2019-00131

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 13 de mayo de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00131 00
Demandante: SERGIO SANTANDER SUAREZ.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: HEBERTH DAVID MOJICA CASTRO.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER NSUAREZ contra HEBERTH DAVID MOJICA CASTRO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42cf93ecd04fe1dd7380816e799c897b92172d052266732ebb2453818cf703**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**Radicado:****SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****54-518-40-03-002****2019-00132**

Capital \$ 800.000,00

Saldo Intereses de Mora a 25-Jun-2020 \$ 484.351,06

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
26/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0136986	5	800.000,00	2.639,23
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	800.000,00	16.504,22
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	800.000,00	16.643,14
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	800.000,00	16.148,25
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	800.000,00	16.479,68
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	800.000,00	15.744,74
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	800.000,00	15.962,48
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	800.000,00	15.847,06
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	800.000,00	14.463,29
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	800.000,00	15.921,28
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	800.000,00	15.323,02
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	800.000,00	15.764,51
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	800.000,00	15.243,18
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	800.000,00	15.731,47
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	800.000,00	15.781,03
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	800.000,00	15.227,20
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	800.000,00	15.648,80
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	800.000,00	15.291,09
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	800.000,00	15.962,48
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	800.000,00	16.127,05
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	800.000,00	15.024,85
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	800.000,00	16.789,95
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	800.000,00	16.698,50
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	800.000,00	17.793,66
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	800.000,00	17.748,14
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	800.000,00	19.045,73
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	800.000,00	19.777,79
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	800.000,00	20.102,99
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	800.000,00	21.635,09
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	800.000,00	21.787,98
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	800.000,00	23.917,13
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	800.000,00	24.802,40

=====
537.577,37



Capital	800.000,00
Saldo Intereses de Mora a 25-Jun-2020	484.351,06
Intereses a la fecha	537.577,37
	=====
TOTAL ADEUDADO	1.821.928,43

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2019-00132

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 13 de mayo de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00132 00
Demandante: SERGIO SANTANDER SUAREZ.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: HENRY ALBERTO CONTRERAS RUBIO.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ contra HENRY ALBERTO CONTRERAS RUBIO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de52b1673d6d39ce6c74f8ef2af492f7fd274fee73f0508a8cea06a3ccc626**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2019-00142**

Capital \$ 6.000.000,00
 Saldo Intereses de Mora a 20-Nov-2020 \$ 4.153.459,61

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
21/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0273973	10	6.000.000,00	39.106,40
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	6.000.000,00	119.718,57
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	6.000.000,00	118.852,96
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	6.000.000,00	108.474,64
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	6.000.000,00	119.409,58
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	6.000.000,00	114.922,64
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	6.000.000,00	118.233,85
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	6.000.000,00	114.323,82
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	6.000.000,00	117.986,02
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	6.000.000,00	118.357,73
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	6.000.000,00	114.203,98
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	6.000.000,00	117.365,97
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	6.000.000,00	114.683,19
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	6.000.000,00	119.718,57
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	6.000.000,00	120.952,88
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	6.000.000,00	112.686,39
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	6.000.000,00	125.924,61
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	6.000.000,00	125.238,73
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	6.000.000,00	133.452,41
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	6.000.000,00	133.111,02
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	6.000.000,00	142.842,98
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	6.000.000,00	148.333,46
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	6.000.000,00	150.772,39
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	6.000.000,00	162.263,18
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	6.000.000,00	163.409,82
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	6.000.000,00	179.378,44
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	6.000.000,00	186.017,97
						=====	3.439.742,22

Capital 6.000.000,00
 Saldo Intereses de Mora a 20-Nov-2020 4.153.459,61
 Intereses a la fecha 3.439.742,22

=====



TOTAL ADEUDADO

13.593.201,83

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12



2019-00142

Hoy dos de marzo de dos mil veintitrés, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Traslado que se corrió por secretaria el listado del 13 de mayo de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00142 00
Demandante: INDIRA XIMENA CAPACHO ROJAS.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: FABIOLA ELISA RANGEL CUERVO.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por INDIRA XIMENA CAPACHO ROJAS contra FABIOLA ELISA RANGEL CUERVO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b288a20d831c7ad233d15a1c2e554368688547a419edd12b05a4fd6583f0ab4e**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2020 00118 00
Demandante: YOLANDA FLOREZ ACERO.
Apoderada: MARTHA JAEL PARRA G.
Demandado: JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YOLANDA FLOREZ ACERO acumulada con un hipotecario contra JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, a fin de actualizarla al 28 de febrero de 2023, así:

CAPITAL						10.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						2.214.869,63
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	21	152.944,63	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	215.717,50	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	217.377,80	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	209.614,70	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	216.601,85	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	211.437,65	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	212.080,47	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	216.269,17	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	206.606,93	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	209.264,95	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	207.703,78	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	189.818,58	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	208.707,59	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	200.895,68	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	206.587,62	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	199.500,00	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	206.150,00	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	206.150,00	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	199.500,00	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	199.500,00	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	200.463,68	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	209.264,95	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	211.492,24	
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	204.493,32	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	213.365,22	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	226.876,69	

MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	234.123,96
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	233.866,06
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	251.217,57
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	252.820,33
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	25	221.810,62
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	286.812,09
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	289.462,74
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	308.177,60
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	330.790,12
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	311.112,35
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	8	90.612,77
TOTAL INTERESES:					10.384.060,84
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					20.384.060,84
Menos 29 T.J. 147722 A 158942 (30/09/20 A 02/02/23)					4.080.337,00
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					16.303.723,84

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandantes, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1- del C.G. P.).

Como al demandado se le están efectuando descuentos de su sueldo, se ordena la entrega a la acreedora Yolanda Flórez Acero de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 014 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d034abc9fc1cb395d1ebb0c3b23e9512360394c61142dcd817f30ecadabaad54**

Documento generado en 09/03/2023 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ALVARO ARTURO RANGEL CUERVO
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS ACEVEDO
RADICADO	54 518 40 03 002 2021 00087 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez descrito el traslado de las excepciones dentro del término correspondiente, conforme a la providencia de fecha 9 de agosto de 2021 y habiéndose recibido respuesta a la prueba grafológica decretada, sería el caso señalar fecha para audiencia, si no se evidenciara que el estudio de la huella que aparece en el poder especial protocolizado en el título escriturario, a la fecha no se ha practicado

Ahora bien, revisado el expediente se observa con relación al recaudo de dicha prueba que se ofició a la Inspección de Lofoscopia Forense del Instituto de Medicina Legal, con el fin que efectuara la liquidación del costo del estudio de la huella; cabe aclarar que dicho estudio es independiente del estudio grafológico de las firmas que también estaba adelantando el Instituto de Medicina Legal, a través de la Inspección de Documentología y Grafología Forense, el cual ya había sido cancelado por la interesada.

Mediante Oficio 452-GRADF-DRNR-2022 el Grupo Administrativo y Financiero Regional Nororiental del Instituto de Medicina Legal informó que el valor de la pericia solicitada ascendía a la suma \$601.654,76 y dicha comunicación se dejó a disposición de la parte demandada a través de providencia del 15 de septiembre de 2022, requiriendo el pago para continuar con el trámite.

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandada el 19 de septiembre de 2022 y ampliado en escrito del 26 de septiembre de 2022, realiza la exposición de unas consideraciones y cálculos conforme a los cuales considera que para la práctica de la prueba pericial **de la huella** únicamente queda por cancelar el valor de \$142.000, aportando nueva consignación para el Instituto de Medicina Legal por ese valor; sin embargo, en dichos escritos se evidencia que el apoderado realiza los cálculos conforme a los valores ya consignados por la demandada para la práctica de la prueba **grafológica** y tal como se había advertido dicha prueba fue practicada con independencia del estudio de dactiloscopia, imputándose el pago efectuado por la interesada a la práctica única y exclusivamente de la prueba grafológica, tal como

lo señala el Instituto en la comunicación de fecha 29 de julio de 2022 obrante a los folios 201 a 203 del expediente digital.

Así las cosas, es evidente que la parte demandada no canceló el valor que requería el Instituto de Medicina Legal para practicar la experticia, pues únicamente consignó \$142.000, cuando para dicha fecha el valor de la experticia de la huella ascendía a \$601.654,76 y que lógicamente para este año se ha incrementado, tal como lo advirtió el Instituto en su comunicación.

Bajo el anterior contexto, previo a continuar con el trámite procesal, se dispone requerir a la parte demandada por el término de cinco días contados a partir de la notificación con el fin que manifieste expresamente su interés en la práctica del estudio de la huella que aparece en el poder especial protocolizado en el título escriturario No. 929 de 11 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.

Ahora bien, en caso que la demandada reitere su interés en la práctica del estudio, se ordena a la secretaría del juzgado librar comunicación inmediata al Instituto de Medicina Legal - LOFOSCOPIA FORENSE- a efecto que actualicen el valor de la liquidación del costo del estudio de la huella que aparece en el poder.

En caso contrario, una vez vencido dicho término, vuelvan las diligencias al despacho de manera inmediata para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffc4ad6e441f15e0364262f1ba61f872c1347903d1d45371d7066c4a14eb784**

Documento generado en 09/03/2023 07:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. “CRA S.A.S”
DEMANDADO: HERNANDO CÁCERES MARTÍNEZ Y OTRO
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00209 00

I. ASUNTO

Resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia anticipada emitida el 16 de noviembre de 2022 en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia anticipada de fecha 16 de noviembre de 2022, este despacho resolvió:

“PRIMERO: *Declarar infundada la excepción de prescripción extintiva propuesta por la parte demandada, acogiendo las pretensiones de la demanda.*

SEGUNDO: *Declarar solidaria y civilmente responsable a los demandados HERNANDO CÁCERES MARTÍNEZ identificado con la Cedula de ciudadanía 91.278.284 y JOSÉ DEL CARMEN DELGADO AFANADOR identificado con la Cédula de Ciudadana 5.474.110, por la ocurrencia del siniestro que declaró la Universidad de Pamplona.*

TERCERO: **CONDENAR** a los demandados HERNANDO CÁCERES MARTÍNEZ identificado con la Cedula de ciudadanía 91.278.284 y JOSÉ DEL CARMEN DELGADO AFANADOR identificado con la Cédula de Ciudadana 5.474.110, al pago de la suma de \$27.008.662 valor subrogado por la aseguradora, mas \$17.286.117 correspondiente a la corrección monetaria al 30 de octubre del año que cursa, a favor de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S en calidad de sucesor procesal de la sociedad Centro de Recuperación y Administración de activos S.A.S.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **FIJAR** las Agencias en Derecho en la suma de dos millones trescientos cuarenta y dos mil pesos (\$2.342.000) a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.”

Frente a esta decisión el apoderado de los demandados interpone recursos de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad y exponiendo los reparos contra la Sentencia emitida por el operador judicial.

Tramitado el recurso horizontal por la Secretaría, procede su resolución, conforme con las normas procesales pertinentes.

El artículo 318 del CGP, establece que: *“Salvo norma en contrario, el **recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)**”* (Resaltado fuera del texto original)

La norma anteriormente señalada no contempla dentro de sus posibilidades que pueda ser objeto de reposición, la sentencia, la cual, además, por virtud del artículo 285 procesal se torna irrevocable e irreformable por el Juez que la pronunció; luego como este recurso, solo es viable frente a autos que emita el Juez y la providencia atacada es una sentencia, el recurso se torna improcedente.

Ahora bien, frente al recurso de recurso de apelación subsidiario que presenta la parte demandada, por tratarse de una sentencia proferida dentro de un proceso verbal de menor cuantía, resulta viable su concesión, en el efecto suspensivo, conforme a lo establecido en los artículos 321 y 323 del CGP, para lo cual deberá remitirse el expediente digitalizado por ante los Jueces Civiles de Circuito (Reparto), conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia del 16 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 321 y 323 del CGP.

TERCERO: Por secretaría **REMÍTASE** el proceso al superior jerárquico, Jueces Civiles de Circuito (Reparto), para lo pertinente, conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Déjese la constancia de su salida en los libros que para tal fin lleva la secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237984935e6f95f093f29bc4e693f7ec778a95f4ad8ffb8ace09d55773d9b729**

Documento generado en 09/03/2023 07:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: HENRY ACEROS
DEMANDADO: CLUB DEPORTIVO SANTANDER PAMPLONA SAS Y OTROS
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00120 00

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede habiéndose integrado el contradictorio con la vinculación de la litisconsorcio necesaria de la parte activa, no existiendo excepciones previas por resolver, sería el caso entrar a señalar fecha para audiencia sino se observara que la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones, objetó el juramento estimatorio efectuado por la parte demandada en su contestación exponiendo la inexactitud que le atribuye a la estimación; por lo tanto, de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P. es procedente darle curso al mismo, disponiendo **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** por el término de cinco días contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Una vez surtido el respectivo traslado, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite respectivo.

2.- Igualmente, de cara a la solicitud elevada por la parte actora, con soporte en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, se dispone **REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA** "CLUB DEPORTIVO SANTANDER PAMPLONA S.A.S", para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, consigne los valores pendientes de cancelar por concepto de incremento en los cánones de arrendamiento, conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento, objeto de la litis.

3.- Por otra parte, revisado el expediente se tiene que si bien el apoderado del CLUB DEPORTIVO SANTANDER PAMPLONA S.A.S dio cumplimiento al requerimiento efectuado sobre el poder conferido, el despacho no ha realizado pronunciamiento alguno, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del demandado CLUB DEPORTIVO SANTANDER PAMPLONA S.A.S

al abogado MARIO ENRIQUE LOTURCO, conforme al art. 75 del C.G.P., previa consulta de antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM.
ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8afd7e3255bcd3628a74b148e942ae6607ed48230ce8ca4fd98ad909a369e62**

Documento generado en 09/03/2023 07:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ANDULFO GALVIS ARENAS
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MONCADA GELVES
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00194 00

I. ASUNTO

Ingresa a Despacho el proceso de la referencia, para pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

II. RELACIÓN PROCESAL

- 2.1. Mediante providencia del 11 de agosto de 2022, este despacho INADMITIÓ la demanda por falta de requisitos formales de conformidad al artículo 90 del CGP.
- 2.2. Contra esta decisión la parte actora interpuso reposición y en subsidio apelación resueltos mediante auto de 10 de octubre de 2022 declarando la improcedencia de estos recursos exhortando a la secretaría continuar la contabilización de términos para la subsanación de la demanda.
- 2.3. El 8 de noviembre de 2022 la Secretaría informa que la parte demandante no subsanó la demanda en el término conferido, generándose el auto de rechazo de la misma mediante auto de 28 de noviembre de 2022.
- 2.4. El 2 de diciembre de 2022 el apoderado demandante interpone recurso de apelación, exponiendo sus inconformidades y reparos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 321 del CGP, establece que: ... ***son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***

1. ***El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas (...)***
(Resaltado fuera del texto original).

El artículo 90 ibídem dispone que la apelación del auto que rechace la demanda comprenderá la que negó su admisión, advirtiendo que la apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Así las cosas, tratándose de un proceso de menor cuantía, el recurso de apelación interpuesto conforme con la norma en cita resulta resulta procedente, por lo tanto, al verificarse que fue interpuesto y sustentado en oportunidad, conforme a lo establecido en los artículos 321 y 90 del CGP, se concederá el mismo en el efecto

suspensivo, para lo cual deberá remitirse el expediente electrónico por ante los Jueces Civiles de Circuito (Reparto), para lo cual deberá aplicarse el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte actora contra el auto proferido el 28 de noviembre de 2022, mediante el cual rechazó la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 321 y 90 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el proceso al superior jerárquico, Jueces Civiles de Circuito (Reparto), para lo pertinente, conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Déjese la constancia de su salida en los libros que para tal fin lleva la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8de58b06cd6334091958b8e4489bf8dadcaaa5162c7e19d57164958fb0e208a**

Documento generado en 09/03/2023 07:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KANAL Y HERMA LTDA.
DEMANDADO: JUYAKUOMA VAN-GRIEKEN GONZÁLEZ Y ARIANNA
SINERIS IGUARAN CHACIN
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00352 00

Suplidos los requisitos legales y toda vez que el título ejecutivo LC-21112045378, aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad KANAL Y HERMA LTDA. y en contra del señor JUYAKUOMA VAN-GRIEKEN GONZÁLEZ Y ARIANNA SINERIS IGUARAN CHACIN, por los siguientes conceptos:

- A. La suma de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MC/TE (\$1.079.000,00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. LC-21112045378
- B. La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.760,00) correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el citado capital desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de mayo de 2021.
- C. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$890.213,00) correspondiente a los intereses de mora causados sobre el citado capital desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, más lo que se causen desde el 3 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago al demandado, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las deben cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que gozan del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte al demandante que en la comunicación deberá indicar a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: QUINTO: En atención a la petición elevada por la parte actora se dispone ORDENAR el emplazamiento de la señora ARIANNA SINERIS IGUARAN CHACIN para que comparezca a recibir notificación de la presente providencia proferida dentro del presente proceso, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si el emplazado no comparece se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

SEXTO: Negar la medida cautelar solicitada, por cuanto no se especifica ni determina claramente las entidades bancarias que serán objeto de la medida de embargo; deberá la parte actora clarificar la medida cautelar con el fin de proceder a su decreto.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., para que realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante a la abogada TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN, de conformidad con lo establecido en el 75 del C.G.P., previa consulta de antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c723d411f3738fb6f91a01501f9ed7271acc150061263d3fc7ba9c4e7edd35**

Documento generado en 09/03/2023 07:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DEMANDADO: HÉCTOR ORTEGA RICO Y TEODOLINDA CONTRERAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00028 00

I. ASUNTO

Actuando a través de apoderado la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, formula demanda reivindicatoria contra los señores HÉCTOR ORTEGA RICO Y TEODOLINDA CONTRERAS

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C.G.P., establece los requisitos que debe contener la demanda con que se promueva todo proceso, señalando entre otros: “(...) 2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

(...)4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...) 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. (...).”

Por otra parte, el artículo 83 del C.G.P., establece los requisitos adicionales que debe contener la demanda: “*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

Señala también, el artículo 84 del C.G.P. los anexos con los que debe acompañarse la demanda, regulando en sus numerales: “*1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...) 5. Los demás que la ley exija.”*

A su turno, el artículo 90 ibidem preceptúa que, mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibles las demandas: “*1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...) 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...).”*

Del estudio del caso encontramos que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por cuanto:

1. El poder aportado no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P. en el que se establece “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***” (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El mandato conferido no cumple con dichos preceptos, pues si bien se faculta para el trámite de una demanda reivindicatoria, no se establece contra quien se dirige la acción y no se determina claramente el bien inmueble objeto de la litis.

2. Deberá indicarse el domicilio de las partes y sus correspondientes números de identificación, conforme al num. 2 del artículo 82 del CGP.
3. Deberá determinarse claramente tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda, tal como lo exige el artículo 83 del CGP, EL inmueble objeto de reivindicación, pues únicamente se describe la cabida y linderos del predio de mayor extensión, pero no del inmueble segregado, que es precisamente el que se pretende reivindicar, siendo indispensable que se encuentre plenamente identificado por su cabida, linderos y demás especificaciones, tampoco se dice nada sobre las construcciones sobre ellos existentes.
4. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda por cuanto se solicita la restitución del inmueble señalado en la pretensión primera y en dicha pretensión se describe únicamente el inmueble de mayor extensión y conforme a los hechos de la demanda, no todo el inmueble es objeto de reivindicación, sino únicamente el lote segregado y dado en arrendamiento inicialmente a los demandados.
5. Debe establecerse claramente la cuantía del proceso, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. P., para lo cual deberá aportarse el certificado catastral del inmueble debidamente actualizado.
6. Deberá allegarse prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022, antes arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda por falta de anexos y requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P), recordándole a la parte

actora que con el escrito de subsanación deberá proceder igualmente conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 014. FIJACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc36b8140abd193225d7fd784532787fe2bf285542b72b8e807c19e1b5bb3f11**

Documento generado en 09/03/2023 07:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>